



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

RESOLUCION No 9477

## POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 5694 del 29 de Diciembre de 2008 se abrió investigación Administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental en contra del Conjunto Residencial Bosques de Kennedy identificado con el NIT 860.040.335-3 cuya administradora es la Señora Norma Liliana Giral Hernández identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.157.368 de Bogotá ubicado en la Carrera 78 K No. 40 – 29 Sur Barrio Kennedy Central Teléfono 4500637 Localidad de Kennedy en Bogotá Distrito Capital por tala de catorce (14) individuos arbóreos y podas anti técnicas severas de seis (6) árboles.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado con fecha 08 de Septiembre de 2009 a la Señora Norma Liliana Giral Hernández quien obra dentro del expediente como administradora y representante del Conjunto Residencial Bosques de Kennedy.

Que mediante oficio radicado con el número 2009ER48118 del 25 de Septiembre de 2009 la Señora Norma Liliana Giral Hernández presentó escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta la solicitud efectuada en el escrito arriba referenciado, les informo que dicha determinación se tomo teniendo en cuenta la presión de los residentes ya que estos árboles estaban generando diferentes problemas tales como los del bloque 18 y 15 cuyas raíces estaban deteriorando las bases y estructuras de los edificios, levantando los caminos peatonales cercanos abriendo*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





*huecos que creaban nidos de ratas, generando humedad en primeros y segundos pisos y además con peligro de volcamiento ya que se encontraban muy inclinados hacia el edificio, los otros como el del bloque 13 y 14 eran árboles donde los niños se trepaban partiéndolos, creando mas un conflicto y peligro para estos mismos niños, que embellecimiento para el Conjunto. Igualmente les aclaro que estos árboles no superaban en ningún momento los 3 mts. Para recuperarlos propongo la siembra en zonas estratégicas de 1 o 2 arbustos, que no perjudiquen las estructuras con sus raíces y al contrario den embellecimiento al Conjunto como cayenos, siete cueros y saucos.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 - 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta: "vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación....".

En consecuencia de lo anterior, entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por la Administración del Conjunto Residencial Bosques de Kennedy identificada con el NIT 860.040.335-3 cuya administradora es la Señora Norma Liliana Giral Hernández identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.157.368 de Bogotá.

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

*ew*  
*4/4*





9 4 7 7

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 señala que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Que mediante el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 se establece: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud....."*

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por la Administración del Conjunto Residencial Bosques de Kennedy en cabeza de la actual administradora señora Norma Liliana Giral Hernández, ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que la Administración es responsable por las acciones u omisiones que se generen dentro de las zonas comunes comprendidas dentro del espacio privado, para este caso el del Conjunto Residencial Bosques de Kennedy donde se presentó la tala de catorce (14) individuos arbóreos y podas anti técnicas severas de seis (6) árboles, situación encontrada por parte del Ingeniero Javier Augusto Triana Sánchez funcionario del área de sivecultura de la Secretaria Distrital de Ambiente y donde de acuerdo a los





9 4 7 7

descargos proferidos por la Señora Norma Liliana Giral Hernández administradora del Conjunto Residencial acepta que se efectuaron los tratamientos silviculturales en mención por presión de los residentes, en razón que el arbolado urbano le estaba creando inconvenientes y diferentes problemas de diferente índole, de donde se concluye que no se dio cumplimiento a la normatividad y trámites legales a seguir de acuerdo a lo estipulado en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 ocasionando un grave daño al arbolado urbano razón por la cual hay lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual: "Para la realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

*1) Sanciones:*

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;*
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;*
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;*
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;*
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*2) Medidas preventivas:*

- a. Amonestación verbal o escrita;*
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;*
- c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o*





9 4 7 7

- cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;*
- d. *Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984 contempla:

*"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición".*

Habida cuenta de los argumentos anteriormente establecidos esta secretaria encuentra pertinente imponer una multa equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.970.000.00) de acuerdo a las disposiciones vigentes que en esta materia rige para el estado actual del mencionado trámite.

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario compensar este daño ambiental, al tenor de lo ordenado en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago de 29,75 IVP(s) los cuales se establecerán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ...."*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía indicando: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de*

*md*





9477.

*las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente delega en el Señor Director de Control Ambiental, entre otras las funciones de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y otras decisiones de fondo."*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO** Declarar responsable al Conjunto Residencial Bosques de Kennedy identificado con el NIT 860.040.335-3 cuya administradora es la Señora Norma Liliana Giral Hernández identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.157.368 de Bogotá ubicado en la Carrera 78 K No. 40 – 29 Sur Barrio Kennedy Central Teléfono 4500637 Localidad de Kennedy en Bogotá Distrito Capital por los cargos formulados mediante la Resolución No. 5694 de 29 de Diciembre de 2008.





9 4 7 7.

**ARTICULO SEGUNDO** Sancionar al Conjunto Residencial Bosques de Kennedy identificado con el NIT 860.040.335-3 cuya administradora es la Señora Norma Liliana Giral Hernández identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.157.368 de Bogotá ubicado en la Carrera 78 K No. 40 – 29 Sur Barrio Kennedy Central Teléfono 4500637 Localidad de Kennedy en Bogotá Distrito Capital, con sanción pecuniaria correspondiente a multa por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.970.000.00 ) de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO** La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984 a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, concepto M-05-503 tala de árboles en la Tesorería Distrital ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del formato para recaudos varios, disponible en la sede de la Entidad en la Carrera 6 No. 14 – 98 piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente 08-2008-3907.

**ARTICULO TERCERO** Así mismo el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de 29,75 IVP(s) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista donde deberá consignar en el Banco DAVIVIENDA en la cuenta de ahorros número 00170006344-7 a nombre del Jardín Botánico de Bogotá el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.706.999.00) equivalente a un total de 29,75 IVP(s) y 8.03 SMMLV de acuerdo al concepto técnico número 019201 del 09 de Diciembre de 2008 de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

**ARTICULO CUARTO** Comunicar el presente proveído a la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna y la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá D.C.

**ARTICULO QUINTO** Notificar la presente providencia a la Señora Norma Liliana Giral Hernández identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.157.368 de Bogotá quién obra como Administradora del Conjunto Residencial Bosques de Kennedy identificado con el NIT 860.040.335-3 ubicado en la Carrera 78 K No. 40





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8

9 4 7 7,

– 29 Sur Barrio Kennedy Central Teléfono 4500637 Localidad de Kennedy en Bogotá Distrito Capital

**ARTICULO SEXTO** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy.

**ARTICULO SEPTIMO** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los, 28 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González *el*  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas *e*  
Expediente DM 08-2008-3907



*el*  
*E*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

